

D-516-13

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CATASTRO

FIGURA CATASTRAL PARA PROYECTOS DE OBRAS

2104109/11213157

SECCION BAJO LA REGIMEN DE PROPIEDAD PRIVADA

IDENTIFICACION Y DATOS GENERALES

SECCION BAJO LA REGIMEN DE PROPIEDAD PRIVADA

REFERENCIA AL SISTEMA CANTONAL: **URB. MARIANO**

CLAVE CATASTRAL: **1114403**

INDICACIONES: **URB. MARIANO**

DATOS GENERALES

ZONA SIN CALZADA EN SU O

ZONA SIN TUBERIA

ZONA SIN TUBERIA

DATOS DEL LOTE

FRONTERAS: **M2 - 23 47 # 3**

INDICACIONES DE CALZADA LAS CUALES FUERE: **LINEA**

FRONTERAS

1. LIT. INTERIOR

2. POR R. V. POR R. V.

3. POR R. V. DE VINCULAR

4. POR CALZADA

5. POR AVENIDA

6. POR CALZADA

7. POR LA PLAZA

MATERIALES DE LA VIA PRINCIPAL

1. TIERRA

2. LASER

3. PIEDRA DE RIO

4. ACOSUM

5. AGUALTO O CEMENTO

6. BARRIDO

7. CEMENTO

8. CEMENTO

9. CEMENTO

10. CEMENTO

11. CEMENTO

12. CEMENTO

13. CEMENTO

14. CEMENTO

15. CEMENTO

16. CEMENTO

17. CEMENTO

18. CEMENTO

19. CEMENTO

20. CEMENTO

21. CEMENTO

22. CEMENTO

23. CEMENTO

24. CEMENTO

25. CEMENTO

26. CEMENTO

27. CEMENTO

28. CEMENTO

29. CEMENTO

30. CEMENTO

31. CEMENTO

32. CEMENTO

33. CEMENTO

34. CEMENTO

35. CEMENTO

36. CEMENTO

37. CEMENTO

38. CEMENTO

39. CEMENTO

40. CEMENTO

41. CEMENTO

42. CEMENTO

43. CEMENTO

44. CEMENTO

45. CEMENTO

46. CEMENTO

47. CEMENTO

48. CEMENTO

49. CEMENTO

50. CEMENTO

51. CEMENTO

52. CEMENTO

53. CEMENTO

54. CEMENTO

55. CEMENTO

56. CEMENTO

57. CEMENTO

58. CEMENTO

59. CEMENTO

60. CEMENTO

61. CEMENTO

62. CEMENTO

63. CEMENTO

64. CEMENTO

65. CEMENTO

66. CEMENTO

67. CEMENTO

68. CEMENTO

69. CEMENTO

70. CEMENTO

71. CEMENTO

72. CEMENTO

73. CEMENTO

74. CEMENTO

75. CEMENTO

76. CEMENTO

77. CEMENTO

78. CEMENTO

79. CEMENTO

80. CEMENTO

81. CEMENTO

82. CEMENTO

83. CEMENTO

84. CEMENTO

85. CEMENTO

86. CEMENTO

87. CEMENTO

88. CEMENTO

89. CEMENTO

90. CEMENTO

91. CEMENTO

92. CEMENTO

93. CEMENTO

94. CEMENTO

95. CEMENTO

96. CEMENTO

97. CEMENTO

98. CEMENTO

99. CEMENTO

100. CEMENTO

101. CEMENTO

102. CEMENTO

103. CEMENTO

104. CEMENTO

105. CEMENTO

106. CEMENTO

107. CEMENTO

108. CEMENTO

109. CEMENTO

110. CEMENTO

111. CEMENTO

112. CEMENTO

113. CEMENTO

114. CEMENTO

115. CEMENTO

116. CEMENTO

117. CEMENTO

118. CEMENTO

119. CEMENTO

120. CEMENTO

121. CEMENTO

122. CEMENTO

123. CEMENTO

124. CEMENTO

125. CEMENTO

126. CEMENTO

127. CEMENTO

128. CEMENTO

129. CEMENTO

130. CEMENTO

131. CEMENTO

132. CEMENTO

133. CEMENTO

134. CEMENTO

135. CEMENTO

136. CEMENTO

137. CEMENTO

138. CEMENTO

139. CEMENTO

140. CEMENTO

141. CEMENTO

142. CEMENTO

143. CEMENTO

144. CEMENTO

145. CEMENTO

146. CEMENTO

147. CEMENTO

148. CEMENTO

149. CEMENTO

150. CEMENTO

151. CEMENTO

152. CEMENTO

153. CEMENTO

154. CEMENTO

155. CEMENTO

156. CEMENTO

157. CEMENTO

158. CEMENTO

159. CEMENTO

160. CEMENTO

161. CEMENTO

162. CEMENTO

163. CEMENTO

164. CEMENTO

165. CEMENTO

166. CEMENTO

167. CEMENTO

168. CEMENTO

169. CEMENTO

170. CEMENTO

171. CEMENTO

172. CEMENTO

173. CEMENTO

174. CEMENTO

175. CEMENTO

176. CEMENTO

177. CEMENTO

178. CEMENTO

179. CEMENTO

180. CEMENTO

181. CEMENTO

182. CEMENTO

183. CEMENTO

184. CEMENTO

185. CEMENTO

186. CEMENTO

187. CEMENTO

188. CEMENTO

189. CEMENTO

190. CEMENTO

191. CEMENTO

192. CEMENTO

193. CEMENTO

194. CEMENTO

195. CEMENTO

196. CEMENTO

197. CEMENTO

198. CEMENTO

199. CEMENTO

200. CEMENTO

201. CEMENTO

202. CEMENTO

203. CEMENTO

204. CEMENTO

205. CEMENTO

206. CEMENTO

207. CEMENTO

208. CEMENTO

209. CEMENTO

210. CEMENTO

211. CEMENTO

212. CEMENTO

213. CEMENTO

214. CEMENTO

215. CEMENTO

216. CEMENTO

217. CEMENTO

218. CEMENTO

219. CEMENTO

220. CEMENTO

221. CEMENTO

222. CEMENTO

223. CEMENTO

224. CEMENTO

225. CEMENTO

226. CEMENTO

227. CEMENTO

228. CEMENTO

229. CEMENTO

230. CEMENTO

231. CEMENTO

232. CEMENTO

233. CEMENTO

234. CEMENTO

235. CEMENTO

236. CEMENTO

237. CEMENTO

238. CEMENTO

239. CEMENTO

240. CEMENTO

241. CEMENTO

242. CEMENTO

243. CEMENTO

244. CEMENTO

245. CEMENTO

246. CEMENTO

247. CEMENTO

248. CEMENTO

249. CEMENTO

250. CEMENTO

251. CEMENTO

252. CEMENTO

253. CEMENTO

254. CEMENTO

255. CEMENTO

256. CEMENTO

257. CEMENTO

258. CEMENTO

259. CEMENTO

260. CEMENTO

261. CEMENTO

262. CEMENTO

263. CEMENTO

264. CEMENTO

265. CEMENTO

266. CEMENTO

267. CEMENTO

268. CEMENTO

269. CEMENTO

270. CEMENTO

271. CEMENTO

272. CEMENTO

273. CEMENTO

274. CEMENTO

275. CEMENTO

276. CEMENTO

277. CEMENTO

278. CEMENTO

279. CEMENTO

280. CEMENTO

281. CEMENTO

282. CEMENTO

283. CEMENTO

284. CEMENTO

285. CEMENTO

286. CEMENTO

287. CEMENTO

288. CEMENTO

289. CEMENTO

290. CEMENTO

291. CEMENTO

292. CEMENTO

293. CEMENTO

294. CEMENTO

295. CEMENTO

296. CEMENTO

297. CEMENTO

298. CEMENTO

299. CEMENTO

300. CEMENTO

301. CEMENTO

302. CEMENTO

303. CEMENTO

304. CEMENTO

305. CEMENTO

306. CEMENTO

307. CEMENTO

308. CEMENTO

309. CEMENTO

310. CEMENTO

311. CEMENTO

312. CEMENTO

313. CEMENTO

314. CEMENTO

315. CEMENTO

316. CEMENTO

317. CEMENTO

318. CEMENTO

319. CEMENTO

320. CEMENTO

321. CEMENTO

322. CEMENTO

323. CEMENTO

324. CEMENTO

325. CEMENTO

326. CEMENTO

327. CEMENTO

328. CEMENTO

329. CEMENTO

330. CEMENTO

331. CEMENTO

332. CEMENTO

333. CEMENTO

334. CEMENTO

335. CEMENTO

336. CEMENTO

337. CEMENTO

338. CEMENTO

339. CEMENTO

340. CEMENTO

341. CEMENTO

342. CEMENTO

343. CEMENTO

344. CEMENTO

345. CEMENTO

346. CEMENTO

347. CEMENTO

348. CEMENTO

349. CEMENTO

350. CEMENTO

351. CEMENTO

352. CEMENTO

353. CEMENTO

354. CEMENTO

355. CEMENTO

356. CEMENTO

357. CEMENTO

358. CEMENTO

359. CEMENTO

360. CEMENTO

361. CEMENTO

362. CEMENTO

363. CEMENTO

364. CEMENTO

365. CEMENTO

366. CEMENTO

367. CEMENTO

368. CEMENTO

369. CEMENTO

370. CEMENTO

371. CEMENTO

372. CEMENTO

373. CEMENTO

374. CEMENTO

375. CEMENTO

376. CEMENTO

377. CEMENTO

378. CEMENTO

379. CEMENTO

380. CEMENTO

381. CEMENTO

382. CEMENTO

383. CEMENTO

384. CEMENTO

385. CEMENTO

386. CEMENTO

387. CEMENTO

388. CEMENTO

389. CEMENTO

390. CEMENTO

391. CEMENTO

392. CEMENTO

393. CEMENTO

394. CEMENTO

395. CEMENTO

396. CEMENTO

397. CEMENTO

398. CEMENTO

399. CEMENTO

400. CEMENTO

401. CEMENTO

402. CEMENTO

403. CEMENTO

404. CEMENTO

405. CEMENTO

406. CEMENTO

407. CEMENTO

408. CEMENTO

409. CEMENTO

410. CEMENTO

411. CEMENTO

412. CEMENTO

413. CEMENTO

414. CEMENTO

415. CEMENTO

416. CEMENTO

417. CEMENTO

418. CEMENTO

419. CEMENTO

420. CEMENTO

421. CEMENTO

422. CEMENTO

423. CEMENTO

424. CEMENTO

425. CEMENTO

426. CEMENTO

427. CEMENTO

428. CEMENTO

429. CEMENTO

430. CEMENTO

431. CEMENTO

432. CEMENTO

433. CEMENTO

434. CEMENTO

435. CEMENTO

436. CEMENTO

437. CEMENTO

438. CEMENTO

439. CEMENTO

440. CEMENTO

441. CEMENTO

442. CEMENTO

443. CEMENTO

444. CEMENTO

445. CEMENTO

446. CEMENTO

447. CEMENTO

448. CEMENTO

449. CEMENTO

450. CEMENTO

451. CEMENTO

452. CEMENTO

453. CEMENTO

454. CEMENTO

455. CEMENTO

456. CEMENTO

457. CEMENTO

458. CEMENTO

459. CEMENTO

460. CEMENTO

461. CEMENTO

462. CEMENTO

463. CEMENTO

464. CEMENTO

465. CEMENTO

466. CEMENTO

467. CEMENTO

468. CEMENTO

469. CEMENTO

470. CEMENTO

471. CEMENTO

472. CEMENTO

473. CEMENTO

474. CEMENTO

475. CEMENTO

476. CEMENTO

477. CEMENTO

478. CEMENTO

479. CEMENTO

480. CEMENTO

481. CEMENTO

482. CEMENTO

483. CEMENTO

484. CEMENTO

485. CEMENTO

486. CEMENTO

487. CEMENTO

488. CEMENTO

489. CEMENTO

490. CEMENTO

491. CEMENTO

492. CEMENTO

493. CEMENTO

494. CEMENTO

495. CEMENTO

496. CEMENTO

497. CEMENTO

498. CEMENTO

499. CEMENTO

500. CEMENTO

501. CEMENTO

502. CEMENTO

503. CEMENTO

504. CEMENTO

505. CEMENTO

506. CEMENTO

507. CEMENTO

508. CEMENTO

509. CEMENTO

510. CEMENTO

511. CEMENTO

512. CEMENTO

513. CEMENTO

514. CEMENTO

515. CEMENTO

516. CEMENTO

517. CEMENTO

518. CEMENTO

519. CEMENTO

520. CEMENTO

521. CEMENTO

522. CEMENTO

523. CEMENTO

524. CEMENTO

525. CEMENTO

526. CEMENTO

527. CEMENTO

528. CEMENTO

529. CEMENTO

530. CEMENTO

531. CEMENTO

532. CEMENTO

533. CEMENTO

534. CEMENTO

535. CEMENTO

536. CEMENTO

537. CEMENTO

538. CEMENTO

539. CEMENTO

540. CEMENTO

541. CEMENTO

542. CEMENTO

543. CEMENTO

544. CEMENTO

545. CEMENTO

546. CEMENTO

547. CEMENTO

548. CEMENTO

549. CEMENTO

550. CEMENTO

551. CEMENTO

552. CEMENTO

553. CEMENTO

554. CEMENTO

555. CEMENTO

556. CEMENTO

557. CEMENTO

558. CEMENTO

559. CEMENTO

560. CEMENTO

561. CEMENTO

562. CEMENTO

563. CEMENTO

564. CEMENTO

565. CEMENTO

566. CEMENTO

567. CEMENTO

568. CEMENTO

569. CEMENTO

570. CEMENTO

571. CEMENTO

572. CEMENTO

573. CEMENTO

574. CEMENTO

575. CEMENTO

576. CEMENTO

577. CEMENTO

578. CEMENTO

579. CEMENTO

580. CEMENTO

581. CEMENTO

582. CEMENTO

583. CEMENTO

584. CEMENTO

585. CEMENTO

586. CEMENTO

587. CEMENTO

588. CEMENTO

589. CEMENTO

590. CEMENTO

591. CEMENTO

592. CEMENTO

593. CEMENTO

594. CEMENTO

595. CEMENTO

596. CEMENTO

597. CEMENTO

598. CEMENTO

599. CEMENTO

600. CEMENTO

601. CEMENTO

602. CEMENTO

603. CEMENTO

604. CEMENTO

605. CEMENTO

606. CEMENTO

607. CEMENTO

608. CEMENTO

609. CEMENTO

610. CEMENTO

611. CEMENTO

612. CEMENTO

613. CEMENTO

614. CEMENTO

615. CEMENTO

616. CEMENTO

617. CEMENTO

618. CEMENTO

619. CEMENTO

111 2003

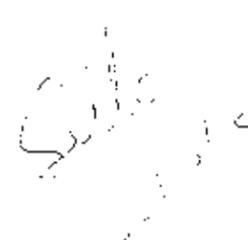
2015 13 08 01 10011

CONTRATO DE COMPRAVENTA Y CONSTITUCION DE PRIMERA
HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR:
OTORGA LA SEÑORA MARGARITA YOLANDA CEVALLOS GARCIA A
FAVOR DE LOS CONYUGES SEÑORES: JOSE DAVID MERCHAN AZUA Y
GLADYS CECILIA TOALA ZORRILLA, Y ESTE A FAVOR DEL BANCO DEL
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-

CUANTIA: USD. \$ 28,500,00 E INDETERMINADA.-

COPIA: PRIMERA

FEBRERO 09 DEL 2015.



CONTRATO DE COMPRAVENTA: OTORGA LA SEÑORA MARGARITA YOLANDA CEVALLOS GARCIA, A FAVOR DE LOS CONYUGES SEÑORES: JOSE DAVID MERCHAN AZUA y GLADYS CECILIA TOALA ZORRILLA.-

CUANTIA: USD \$ 28,500.00.-

CONTRATO DE CONSTITUCION DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGAN LOS CONYUGES SEÑORES: JOSE DAVID MERCHAN AZUA y GLADYS CECILIA TOALA ZORRILLA A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-

CUANTIA: INDETERMINADA.-

En la ciudad Puerto de San Pablo de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día nueve de Febrero de año dos mil quince, ante mi Abogado JORGE NELSON GUANOLUISA GUANOLUISA, Notario Público PRIMERO del Cantón, comparecen, por una parte, el señor FERNANDO VLADIMIR JIMENEZ BORJA, Jefe de la Oficina Especial del BIESS, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Mandatario del Economista Patricio Felipe León Siong Tay, Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Encargado, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual, en adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR", El compareciente es de estado civil divorciado, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Portoviejo en tránsito por la ciudad de Manta; por otra la señora MARGARITA YOLANDA CEVALLOS



NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTON DE PORTOVIJO MANABI ECUADOR

GARCIA, de estado civil soltera, por sus propios derechos, y a que en adelante se le llamará "LA VENDEDORA" y por otra los cónyuges JOSE DAVID MERCHAN AZUA y GLADYS CECILIA TOALA ZORRILLA (casados entre sí, por sus propios y personales derechos, que en lo posterior se les llamarán "LOS COMPRADORES Y/O PARTE DEUDORA HIPOTECARIA".- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, a excepción del señor Fernando Vladimir Jiménez Borja, que es domiciliado en Portoviejo, en tránsito por este Puerto, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer personalmente. Doy Fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de **COMPRAVENTA, CONSTITUCION DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR**, la cual proceden a celebrar, me entregan una minuta para que la eleve a escritura pública, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de un contrato de **COMPRAVENTA, CONSTITUCIÓN DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR**, al tenor de las siguientes estipulaciones que se detallan a continuación: **PRIMERA PARTE: CONTRATO DE COMPRAVENTA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de este contrato de compraventa, por una parte la señora **MARGARITA YOLANDA CEVALLOS GARCIA**, de estado civil soltera, que en adelante se le llamará "LA VENDEDORA" y por otra los cónyuges JOSE DAVID MERCHAN AZUA y GLADYS CECILIA TOALA ZORRILLA, por sus propios y personales derechos a quienes en lo posterior se les llamarán "LOS COMPRADORES" quienes convienen en suscribir este contrato de compraventa conforme con las siguientes cláusulas. **PRIMERA: ANTECEDENTES.-** La señora **MARGARITA YOLANDA CEVALLOS GARCIA**, declara ser legítima propietaria de un lote de terreno signado con el número **TRES**, de la manzana **VEINTITRES**, de la Urbanización **MANTA 2000**, ubicado en el Sitio Barbasquillo, del cantón Manta, Provincia de Manabí. Inmueble que lo adquirió

por compra a la Compañía Vías Puertos Aeropuertos S.A. (VIPA), representada por el señor Giovanni Mario Pantalone Boada, en la ciudad de Guayaquil, según se desprende de la Escritura pública de Cancelación Parcial de Hipoteca y Levantamiento de Prohibición de enajenar y compraventa celebrada y autorizada ante la Abogada Elyse Cedeño Menéndez, Notaria Pública Cuarta Encargada del cantón Manta, con fecha quince de enero del año dos mil catorce, e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, con fecha veintitrés de mayo del año dos mil catorce.

SÉGUNDA: COMPRAVENTA. En base a los antecedentes expuestos la señora **MARGARITA YOLANDA CEVALLOS GARCIA**, da en venta y perpetua enajenación a favor de los cónyuges **JOSE DAVID MERCHAN AZUA Y GLADYS CECILIA TOALA ZORRILLA**

un lote de terreno signado con el número **TRES** de la **Manzana VEINTITRES** de la **Urbanización MANTA 2000**, ubicado en el Sitio Baracuscillo del cantón Manta, Provincia de Manabí. Bien inmueble que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: **FRENTE:** Catorce metros y avenida tres A. **POR ATRAS:** Catorce metros y lote número diez. **COSTADO DERECHO:** Veintidós metros y lote número cuatro. **COSTADO IZQUIERDO:** Veintidós metros y lote número dos. Con una superficie total de: **TRESCIENTOS OCHO METROS CUADRADOS**.

TERCERA: PRECIO. El precio del inmueble objeto de la presente compraventa, que de común acuerdo han pactado las partes contratantes es de: **VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD,28,500.00)** valor que los cónyuges **JOSE DAVID MERCHAN AZUA Y GLADYS CECILIA TOALA ZORRILLA**, pagan a la **VENDEDORA** señora **MARGARITA YOLANDA CEVALLOS GARCIA**, con préstamo hipotecario que le otorga el **BIESS**, el cual será acreditado en la cuenta bancaria de la parte vendedora, a través del sistema

interbancarios de pagos, por lo que, no tiene reclamo alguno que hacer sobre el precio pactado y su forma de pago. **CUARTA: TRANSFERENCIA.-** LA **VENDEDORA** declara que está conforme con el precio pactado y los valores



NOTARIA PRIMERA DE MANTA
MARGARITA YOLANDA CEVALLOS GARCIA

recibidos, por cuya razón transfiere a favor de LOS COMPRADORES, el dominio, posesión, uso y goce del inmueble antes descrito en este contrato, con todos los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, así como todos sus derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, sin reservarse nada para sí. LA VENDEDORA, declara que el inmueble que se vende mediante este instrumento no se encuentra hipotecado, embargado, ni prohibido de enajenar, conforme consta del Certificado otorgado por el Registro de la Propiedad que se agrega como documento habilitante. De igual manera, LA VENDEDORA declara que el inmueble no está sujeto a condiciones suspensivas ni resolutorias, que no son motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, y que se halla libre de juicios. LOS COMPRADORES aceptan la venta y transferencia de dominio por ser en seguridad de sus mutuos intereses. **QUINTA: CUERPO CIERTO:** Sin embargo de determinarse la cabida y dimensiones del inmueble materia de este contrato, la transferencia de dominio se efectúa como cuerpo cierto. **SEXTA: SANEAMIENTO:** LOS COMPRADORES, aceptan la transferencia de dominio que LA VENDEDORA, realiza a su favor, obligándose por tanto ésta última al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios a que pudieran estar sometido el indicado inmueble. **SEPTIMA: "DECLARACIONES ESPECIALES.-** "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudores hipotecarios declaran expresa e irrevocablemente que eximen a la institución financiera que otorgue el crédito para la adquisición del inmueble en referencia de toda responsabilidad concerniente al acuerdo que ésta realice con la parte vendedora respecto del precio de compraventa del inmueble materia del presente contrato, así como su forma de pago, gastos que debe asumir cada una de las partes por concepto de pago de impuestos municipales y cualquier otra responsabilidad que tenga relación con dicho acuerdo entre compradores y vendedores. "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudores hipotecarios declaran que toda vez que han

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACIÓN

comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en la ciudad de Manta y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de constitución de PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: PRIMERA: ANTECEDENTES.- a) EL BANCO es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). b) El señor JOSE DAVID MERCHAN AZUA, en su calidad de afiliado del IESS ha solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implican obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA. c) LA PARTE DEUDORA es propietaria de un inmueble consistente en un lote de terreno signado con el número TRES, de la manzana VEINTITRES, de la Urbanización MANTA 2000, ubicado en el Sitio Barbasquillo, del cantón Manta, Provincia de Manabí. d) Los antecedentes de dominio son: La Parte Deudora, adquirió el referido inmueble mediante compraventa celebrada en la primera parte de este contrato. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.- En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o



NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION

de plazo variable, bien sea en las obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, y sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieran generado por préstamos, créditos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor del BIESS incluyendo intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA sobre el inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: LINDEROS GENERALES: FRENTE: Catorce metros y avenida tres A. POR ATRAS: Catorce metros y lote número diez. COSTADO DERECHO: Veintidós metros y lote número cuatro. COSTADO IZQUIERDO: Veintidós metros y lote número dos. Con una superficie total de: TRESCIENTOS OCHO METROS CUADRADOS. Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si la PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. TERCERA: ACEPTACIÓN.- El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente. CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.- De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre los inmuebles que quedan reservados hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la



NOTARIA PUBLICA
JUAN PABLO...

cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar los inmuebles que hoy se hipotecan, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriere, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. **QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.-** La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieron en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION



futuras de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto. **SEXTA: INSPECCION.-** LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección de (de los) inmueble(s) hipotecado(s) o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, e avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, contando los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no diera las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los inspectores designados por El Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado. **SEPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.-** LA PARTE DEUDORA expresamente declara y acepta que el BIFSS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legamente comunicadas de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca eximiéndosele en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, a ser requerido por éste. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara conocer expresamente que El Banco podrá ceder y



NOTARIO PÚBLICO DE PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO
JESÚS GUERRERO

transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto por el Código Civil, especialmente en la norma que estipula que cuando se deba ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores, cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos. **OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.-** EL BANCO, aun cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios de abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota, a favor de EL BANCO; b) En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte. c) Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. d) Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; e) Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario. f) Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; g) Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION

con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; h) SI LA PARTE DEUDORA no cumpliero con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; i) Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiere afectar su patrimonio; j) Si a LA PARTE DEUDORA se le insturare demandas laborales, reclamaciones patronales colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; k) En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; l) Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobare que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; m) SI EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo; n) Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; o) Si la PARTE DEUDORA mantuviera obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su(s) crédito(s) y; p) En caso de que LA PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por EL BANCO. q) En caso de que LA Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento. r) Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas de presente Instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan: en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciera en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto. NOVENA: PRUEBA.- LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que los haya otorgado



EL ABOGADO EN LA FERIA DE MARZO
 EL BIESS

EL BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraran de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. **DÉCIMA.- VIGENCIA DE LA GARANTÍA.-** La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aún cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garanticen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa. **DÉCIMO PRIMERA: SEGURO.-** La Parte Deudora faculta expresamente a EL BANCO, para que en su nombre y a su cargo contrate con la compañía de seguros que El Banco elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por La Parte Deudora. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que el Banco determine. LA PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que, en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro o si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. **DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.-** LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION

Únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que cotenga de cualquier fuente de información, incluídas la Central de Riesgos, Sistema de Registro Crediticio y Burós de información crediticia sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que o(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que de a dichos fondos. De igual forma EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de Registro Crediticio, Burós de información crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio de LA PARTE DEUDORA. LA PARTE DEUDORA declara expresamente que exime al BIESS de cualquier responsabilidad posterior que tenga relación con las condiciones físicas de inmueble que se hipoteca. DÉCIMO TERCERA: GASTOS.- Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorgan, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos. DÉCIMO CUARTA: DESCRIPCIÓN.- LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o a través de la persona o institución



SECRETARIA PRIMERA DEL CANTON DE LOJA
SECRETARIA SEGUNDA DEL CANTON DE LOJA

que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento.

DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.- Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de: vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción. **DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.-** Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil. **DÉCIMO SEPTIMA: INCORPORACIÓN.-** Las partes contratantes declaran incorporadas al presente instrumento todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del IESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS. Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Usted Señor Notario, se servirá agregar las



NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION



42376

Avenida 4 y Calle 17

Conforme a la solicitud Número: 95959 - certifico hasta el día de hoy la Fieha Registral Número: 42376

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Acto: martes, 16 de septiembre de 2013
Barrios: Manabí
Tipo de Predio: Urbano
Cód. Conscri. Rol Único Predial: 111403006



INDICADORES REGISTRAL VS:

Compraventa relacionada con un lote de terreno signado con el número CRES, de la zona número VEINTITRES, de la Urbanización "MANA 2000", ubicada en el sitio Barbasquillo del Cantón Manabí, de la Provincia de Manabí. Circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: FRENTE: Catorce metros y Avenida Tres A. POR ATRÁS: Catorce metros y lote número Diez. COSTADO DERECHO: Veintidós metros y lote número Cuatro. COSTADO IZQUIERDO: Veintidós metros y lote número dos. Área total: TRESCIENTOS OCHO METROS CUADRADOS. SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

| Libro | Año | Número y fecha de inscripción | Valor Oficial |
|--------------|----------------------------------|-------------------------------|---------------|
| Compra Venta | Compra venta | 172 21.08.1979 | 1.195 |
| Acta de nudo | Reserva de Fideicomiso Mercantil | 11 27.04.1996 | 98 |
| Fideicomiso | Fideicomiso Mercantil | 11 27.04.1996 | 41 |
| Planos | Planos de Terrenos | 21 31.09.1911 | 73 |
| Compra Venta | Compra venta | 2136 23.01.1914 | 18.900 |

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

Compraventa
Inscripción: martes, 21 de agosto de 1979
Folio Inicial: 1.189 - Folio Final: 1.193
Número de Inscripción: 172 Número de Repertorio: 1.495
Oficina donde se guardó el original: Notaría Vigésima
Nombre del Ciudadano: Quito
Fecha de Otorgamiento, Presidencia: jueves, 26 de julio de 1979
Escripción, Libro/Resolución:



Se otorga en escritura pública el día 16 de septiembre de 2013, en la ciudad de Manabí, a las 10:00 horas, el presente acto de compraventa, en el lote No. 9 de la Zona No. 23, de la Urbanización "MANA 2000", ubicada en el sitio Barbasquillo del Cantón Manabí, de la Provincia de Manabí.



Escritura Pública de Manabí
Escritura No. 28 de 2013
28 de Septiembre de 2013



inscrita Hipoteca Abierta-Prohibición, a favor del Banco del Pichincha.- Actualmente la hipoteca de dicho lote se encuentra cancelada con fecha Marzo 13 del 2003, autorizada ante la Notaría Primera de Manta, el 11 de Febrero del 2003. El lote 15 Mz. 20, con fecha 9 de Mayo de 1997, fue hipotecado a favor del Banco del Pichincha. Actualmente dicha hipoteca del mencionado lote se encuentra cancelada con fecha Mayo 23 del 2001, autorizada ante la Notaría Primera de Manta, el 17 de Mayo del 2001 bajo el No. 551. Un terreno ubicado en las afueras de este Puerto de forma irregular, con una superficie de Quinientos cuatro mil setenta y nueve metros cuadrados, circunscrito dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, frente el camino que va de Manta a Pacoche y a las Cbaeras en una longitud de novecientos treinta y siete metros, once centímetros, Por el noroeste en curva con doscientos metros aproximadamente cerca de pifueña que separa a la propiedad de herederos de Juan Reyes que delimita, el antiguo camino que al momento se haya rectificado, en ese sector, provocando que un lote de once mil cuatrocientos treinta y nueve metros cuadrados, quede formando cuerpo aparte, del resto de la Superficie adquirida por él; Por el sur en novecientos Veintitrés metros, setenta y seis centímetros; y, Por el suroeste en cuatrocientos noventa metros, setenta y nueve centímetros, terrenos que se reservan los vendedores, Por el oeste, frente al camino público en ciento setenta y cinco metros, cuarenta y cuatro centímetros; y, Por el Este, en Cuatrocientos sesenta y siete metros, noventa y cinco centímetros, propiedad de Roberto Santana, Ramón Chávez y Ramón Gamboa. La hipoteca que existía con fecha Junio 2 de 1997, del lote 7 y 8 Mz. 7, actualmente se encuentra cancelada a favor del Banco Pichincha con fecha Noviembre 29 del 2004, bajo el No. 1273, autorizada ante la Notaría Cuarta de Manta, el 8 de Noviembre del 2004. El lote No. 1 de la Manzana 22, se encuentra cancelada con fecha 30 de Julio de 2014, bajo el no. 1056.

h.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

| Calidad | Cédula o R.U.C. | Nombre y/o Razón Social | Estado Civil | Domicilio |
|-----------|-----------------|---|--------------|-----------|
| Comprador | 80-000000001337 | Compañía Vías Puertos y Aeropuertos Socie | | Manta |
| Vendedor | 80-000000001548 | Andrade Marin | Viuvo | Manta |
| Vendedor | 80-000000001549 | Ledesma de Janon Eduardo | (Ninguno) | Mant. |
| Vendedor | 80-000000001550 | Miño Castillo Fabiola | Casaco(*) | Mant: |

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

| Libro: | No. Inscripción: | Fec. Inscripción: | Folio Inicial: | Folio final: |
|--------------|------------------|-------------------|----------------|--------------|
| Compra Venta | 115 | 08-jul-1968 | 115 | 116 |
| Compra Venta | 163 | 26-sep-1968 | 178 | 178 |

2 Reforma de Fideicomiso Mercantil

Inscrito el: jueves, 27 de abril de 2006
 Tomo: 1 Folio Inicial: 380 - Folio Final: 399
 Número de Inscripción: 13 Número de Repertorio: 1.921
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera
 Nombre del Cantón: Quito
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 31 de marzo de 2006
 Escritura/Juicio/Resolución:
 Fecha de Resolución:

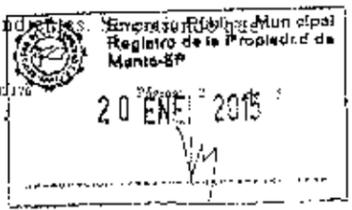
a.- Observaciones:

Reforma de Fideicomiso. Modifican en lo relacionado a las áreas de los lotes hipotecados, mismas que en adelante serán los que establecen en el denominado Anexo Hipotecas, adjunto al presente instrumento el cual, ha sido elaborado en base a las autorizaciones Municipales correspondientes.



Certificado impreso por: MARC

Fecha Registral: 20 ENE 2015





Las transacciones registradas en esta inscripción en el día de la presente operan según sus términos y condiciones de los respectivos contratos de hipotecas. Declara el mismo que la inscripción de presente inscripción no modifica en ningún momento alguna de las obligaciones pendientes de pago contraídas por Vipa S.A. a favor de Banco Pichincha C.A. También declara el Contrato de Fideicomiso Monta 2006, se modifica los números y áreas de los lotes de terrenos de la primera y Segunda Etapa de la Urbanización Monta 2006 y reportadas al Fideicomiso en virtud de lo que se autoriza el Anexo C de la presente inscripción.

| Apellidos, Nombres y Domicilio de los Partes | Cédula o R.U.C. | Nombre y/o Razón Social | Estado Civil | Domicilio |
|--|------------------|--|--------------|------------|
| Beneficiario | 86-3200909-9756 | Banco Pichincha C.A. | | Montevideo |
| Constituyente | 86-3200909-1169 | Compañía Vías Puertos Aeropuertos Vipa S.A. | | Montevideo |
| Fideicomitente | 86-3200909-7250 | Fideicomiso Monta 2006 | | Montevideo |
| Fiduciario | 86-092000001-131 | Fiduciaria Fideval S.A. Administradora de Fideicomisos | | Montevideo |

c. Esta inscripción se refiere a la(s) inscripción(es) anterior(es):

| Género | N.º inscripción | Fecha Inscripción | Fecha Inicial | Fecha Final |
|---------------------------|-----------------|-------------------|---------------|-------------|
| Hipotecas y Cargas reales | 217 | 06-jun-1997 | 1792 | 1833 |
| Compra-Venta | 212 | 21-ago-1979 | 1189 | 1193 |

3. Fideicomiso Monta 2006

Inscrito el: Veinte y siete de abril de 2006

Tomo: I Folio Inicial: 461 Folio Final: 447
Número de Inscripción: 14 Número de Repertorio: 1327
Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera

Nombre del Garantista: Quito

Fecha de Otorgamiento de las escrituras: lunes, 08 de septiembre de 2005

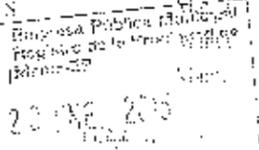
Escritura Jurídica(s) Inscripción:

Fecha de Resolución:

a. Observaciones:

Aperta al Particular o Titular del Fideicomiso que se constituye los lotes de terreno pertenecientes a las manzanas de la Urbanización Monta 2006, en la primera y segunda etapa, situada en la Vía Montevideo San Martín, de acuerdo al siguiente: Lote Las Flores No. Uno, dos, tres cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once de la Manzana San Martín, lote de la manzana Dos, Lotes No. 7, 8, y 9 y 11 Manzana Dos, Lotes No. 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, de la Manzana Tres No. 1 y 3 de la Manzana Cuatro, Lote No. 11 de la Manzana Cuatro, Lotes No. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Manzana Cinco, Lotes No. diez, once y doce y trece de la Manzana Seis, Lotes No. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 de la Manzana Siete, Lotes No. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de la Manzana Ocho, Lotes No. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

| Apellidos, Nombres y Domicilio de los Partes | Cédula o R.U.C. | Nombre y/o Razón Social | Estado Civil | Domicilio |
|--|------------------|--|--------------|------------|
| Beneficiario | 86-3200909-9756 | Banco Pichincha C.A. | | Montevideo |
| Constituyente | 86-3200909-1169 | Compañía Vías Puertos Aeropuertos Vipa S.A. | | Montevideo |
| Fideicomitente | 86-3200909-7250 | Fideicomiso Monta 2006 | | Montevideo |
| Fiduciario | 86-092000001-131 | Fiduciaria Fideval S.A. Administradora de Fideicomisos | | Montevideo |





No. Inscripción: 13 Fee. Inscripción: 27-abr-2006 Folio Inicial: 380 Folio Final: 399

1 Plano de Terrenos

Inscrito el: miércoles, 01 de junio de 2011
 Tomo: 2 Folio Inicial: 3174 - Folio Final: 542
 Número de Inscripción: 23 Número de Repertorio: 3.080
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta
 Nombre del Cantón: Manta
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 30 de julio de 2009
 Escritura/Juicio/Resolución:



a.- Observaciones:
 Protocolización Documentos Planos de la Urbanización Manta Dos Mil, Areas Verdes pertenecientes a la Estructura Municipalidad de Manta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

| Calidad | Cédula o R.U.C. | Nombre y/o Razón Social | Estado Civil | Domicilio |
|--------------|------------------|--|--------------|-----------|
| Propietario | 80-000000009127 | Compañía Vias Puertos Aeropuertos S A Vi | | Manta |
| Propietario | 80-0000000039773 | Fideicomiso Manta Dos Mil | | Manta |
| Urbanización | 80-0000000051668 | Urbanización Manta Dos Mil | | Manta |

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

| Libro: | No. Inscripción: | Fee. Inscripción: | Folio Inicial: | Folio Final: |
|--------------|------------------|-------------------|----------------|--------------|
| Compra Venta | 742 | 21-ago-1979 | 1189 | 1203 |

2 Compraventa

Inscrito el: viernes, 23 de mayo de 2014
 Tomo: 122 Folio Inicial: 48.367 - Folio Final: 48.395
 Número de Inscripción: 2.446 Número de Repertorio: 4.024
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta
 Nombre del Cantón: Manta
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 15 de enero de 2014
 Escritura/Juicio/Resolución:



a.- Observaciones:

Compraventa relacionada con un lote de terreno signado con el número TRES, de la Manzana número VEINTITRES, de la Urbanización "MANTA 2000", ubicada en el sitio Barbasquillo del Cantón Manta, de la Provincia de Manabí. Área total: TRESCIENTOS OCHO METROS CUADRADOS.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

| Calidad | Cédula o R.U.C. | Nombre y/o Razón Social | Estado Civil | Domicilio |
|-----------|-----------------|--|--------------|-----------|
| Comprador | 13-03637183 | Cevallos Garcia Margarita Yolanda | Soltero | Manta |
| Vendedor | 80-000000009127 | Compañía Vias Puertos Aeropuertos S A Vi | | Manta |

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

| Libro: | No. Inscripción: | Fee. Inscripción: | Folio Inicial: | Folio final: |
|--------|------------------|-------------------|----------------|--------------|
| Planos | 23 | 01-jun-2011 | 317 | 542 |

Certificación impresa por: 36480

Fecha Registro: 2015



TOTALEL MOVIMIENTO CERTIFICADO:

| Libro | Número de Inscripciones | Libro | Número de Inscripciones |
|-----------------|-------------------------|-------|-------------------------|
| Libros | 2 | | |
| Folleto | 1 | | |
| Cerros de Venta | 2 | | |



Las inscripciones Registradas que constan en esta Ficha son los datos que se refieren al grado y contenido registral.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emite a las 10:35:55 del martes, 20 de enero de 2015

A petición de:
 Elaborado por: María Asunción Cedeno Álvarez
 136599882-2

VALIDEZ DEL CERTIFICADO: 20 días hábiles
 que se otorga un tiempo de 20 días hábiles
 en el caso de que no se presente a la oficina



Abg. Jaime V. Delgado Intriago
 Firma del Registrador

El interesado debe constituir cualquier error
 en este Documento al Registrador de la
 Propiedad.



Empresa Pública Montevideo
 Registro de la Propiedad de
 Montevideo
 20/01/2015



RECLAMAMIENTO INTERNO
DEL COMITÉ BARRIAL
URBANIZACIÓN
MANTA 2000



REGLAMENTO INTERNO
DE LA LEY DE SERVICIO URBANIZACIÓN MARITIMO PRIMER ETAPA

CAPITULO PRIMERO
PRINCIPIOS

ART. 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que rigen el funcionamiento interno de la Ley de Servicio Urbanización Maritimo Primera Etapa.

CAPITULO SEGUNDO
UBICACIÓN

ART. 2.- La Ley de Servicio Urbanización Maritimo Primera Etapa, está ubicada en las áreas de San Felipe, San Juan y San Pedro de los Rios, dentro de la zona de San Felipe y San Juan y San Pedro de los Rios, en las áreas de San Felipe y San Juan y San Pedro de los Rios, en las áreas de San Felipe y San Juan y San Pedro de los Rios.

ART. 3.- ZONAS DE LA PRIMERA ETAPA: Se compone de 4 áreas:

1. Areas de San Felipe, San Juan, San Pedro de los Rios.
2. Areas de San Felipe y San Juan y San Pedro de los Rios.
3. Area de San Felipe y San Juan y San Pedro de los Rios.
4. Areas de San Felipe y San Juan y San Pedro de los Rios.

ART. 4.- CONFORMACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA: La Ley de Servicio Urbanización Maritimo Primera Etapa, está conformada por las áreas de San Felipe y San Juan y San Pedro de los Rios, en las áreas de San Felipe y San Juan y San Pedro de los Rios.

ART. 5.- PLANOS: Los planos de la Ley de Servicio Urbanización Maritimo Primera Etapa, están conformados por los planos de San Felipe y San Juan y San Pedro de los Rios, en las áreas de San Felipe y San Juan y San Pedro de los Rios.

CAPITULO TERCERO
DE LOS BIENES

ART. 6.- La Ley de Servicio Urbanización Maritimo Primera Etapa, se compone de 3 áreas de San Felipe y San Juan y San Pedro de los Rios.

1. Bienes de San Felipe y San Juan y San Pedro de los Rios.
2. Bienes de San Felipe y San Juan y San Pedro de los Rios.

ART. 7.- Las áreas de San Felipe y San Juan y San Pedro de los Rios, están conformadas por las áreas de San Felipe y San Juan y San Pedro de los Rios.

ART. 8.- La Ley de Servicio Urbanización Maritimo Primera Etapa, está conformada por las áreas de San Felipe y San Juan y San Pedro de los Rios, en las áreas de San Felipe y San Juan y San Pedro de los Rios.

ART. 9.- La Ley de Servicio Urbanización Maritimo Primera Etapa, está conformada por las áreas de San Felipe y San Juan y San Pedro de los Rios, en las áreas de San Felipe y San Juan y San Pedro de los Rios.





URBANIZACIÓN
MANTA 2000

- b) Para los propietarios de terrenos con construcción el 100% de la alícuota fijada por la Asamblea.
- c) Para los propietarios que arrienden sus viviendas o cualquier otra construcción, serán estos los responsables del pago del 100% de la alícuota de sus arrendatarios.
- d) Para los propietarios que tengan unidades multifamiliares, pagarán el 100% de la alícuota por cada uno de sus arrendatarios u ocupantes, siempre y cuando sean viviendas independientes e individuales.
- e) Para los propietarios de suites pagarán el 50% de la alícuota por cada una de ellas, pero sin derecho a la tarjeta de acceso vehicular a la urbanización, de requerir la tarjeta deberá adquirirla y cancelarla mensualmente el 100% de la alícuota.

CAPÍTULO CUARTO

De los derechos, obligaciones y prohibiciones de los socios y propietarios

ART. 10.- De los derechos: Son derechos de los socios y propietarios los siguientes:

- a) El uso, goce y disposición de las viviendas y locales de su propiedad.
- b) Participar en las asambleas de los socios y propietarios y ejercer su derecho al voto.
- c) Solicitar en convoke a Asamblea de socios y propietarios, mediante solicitud escrita dirigida al presidente, con la firma de no menos del 20% de socios y propietarios que estén al día en el pago de las alícuotas.
- d) El libre uso del acceso a la urbanización, previo a la presentación de la identificación.
- e) Las demás que establezcan las leyes ordinarias, ordenanzas municipales y este reglamento.

ART. 11.- De las obligaciones: Son obligaciones de los socios y propietarios las siguientes:

- a) Todo propietario es miembro del Comité Barrial "Urbanización Manta 2000 - Primera Etapa".
- b) Cumplir con los acuerdos que establezca la Asamblea General.
- c) Contribuir a través del pago de las alícuotas, para los gastos de administración, estas deberán ser canceladas dentro de los cinco primeros días de cada mes.
La Asamblea de socios y propietarios podrá además establecer cuotas extraordinarias, en casos especiales, que serán obligatorias y que deberán ser canceladas dentro de los plazos que para cada caso señale la Asamblea.
El presupuesto de gastos comunes y extraordinarios deberá ser aprobado por la Asamblea por una mayoría de por lo menos el 51% de los votos representados en la misma.
- d) Todo socio y propietario que venda su propiedad deberá cancelar las deudas pendiente que por concepto de alícuotas tenga.
- e) Quien no cumpla con las cuotas en el lapso de 1 año, deberá comparecer ante las autoridades competentes.
- f) Adquirir la tarjeta magnética de ingreso, pero, de estar retrasado en más de dos alícuotas, esta será bloqueada y sólo se desbloqueará cuando haya cancelado la totalidad de las alícuotas. Mientras no esté habilitada la tarjeta magnética, deberá ingresar por el carril de visitantes, esto, previo a la correspondiente identificación que en el ingreso se requiera.

ART. 12.- De las prohibiciones: Está prohibido a los socios y propietarios:

- a) Arrendar, vender o ceder, aún a título gratuito los bienes de su propiedad para usos ilícitos o inmorales que puedan afectar a las buenas costumbres, y cualquier otro uso que pueda afectar a la tranquilidad y a la seguridad de sus moradores.
- b) Elevar en demasia el volumen de amplificadores para evitar molestias a los vecinos. En caso de fiestas y reuniones deberá comunicarse a la Directiva o al Administrador para facilitar el acceso de los invitados.
- c) Permitir que sus invitados se reúnan en las afueras de su vivienda.
- d) Colocar letreros.
- e) Sacar la basura fuera del horario en que pasa el recolector.
- f) Arrojar basura a la calle, en los terrenos baldíos, en las quebradas y en los parques.
- g) No se podrán utilizar las calles, avenidas y aceras para construcciones ligeras para uso de cuidadores o guardias.
- h) Establecer en sus viviendas talleres, fábricas, bodegas, pensiones, locales de ventas, guarderías, escuelas,



ART. 12.-

- a) No debe ser menor de 10 metros cuadrados, ni ser menor de 10 metros de anchura y 10 metros de profundidad.
- b) Debe ser plana, o sea, no debe tener desniveles.
- c) Debe ser impermeable, o sea, no debe permitir el paso de agua hacia el interior de la propiedad.
- d) Debe ser construida con materiales resistentes a la intemperie y a la corrosión.
- e) Debe ser construida con materiales resistentes a la intemperie y a la corrosión.
- f) Debe ser construida con materiales resistentes a la intemperie y a la corrosión.
- g) Debe ser construida con materiales resistentes a la intemperie y a la corrosión.
- h) Debe ser construida con materiales resistentes a la intemperie y a la corrosión.
- i) Debe ser construida con materiales resistentes a la intemperie y a la corrosión.
- j) Debe ser construida con materiales resistentes a la intemperie y a la corrosión.
- k) Debe ser construida con materiales resistentes a la intemperie y a la corrosión.
- l) Debe ser construida con materiales resistentes a la intemperie y a la corrosión.
- m) Debe ser construida con materiales resistentes a la intemperie y a la corrosión.
- n) Debe ser construida con materiales resistentes a la intemperie y a la corrosión.
- o) Debe ser construida con materiales resistentes a la intemperie y a la corrosión.
- p) Debe ser construida con materiales resistentes a la intemperie y a la corrosión.
- q) Debe ser construida con materiales resistentes a la intemperie y a la corrosión.
- r) Debe ser construida con materiales resistentes a la intemperie y a la corrosión.
- s) Debe ser construida con materiales resistentes a la intemperie y a la corrosión.
- t) Debe ser construida con materiales resistentes a la intemperie y a la corrosión.
- u) Debe ser construida con materiales resistentes a la intemperie y a la corrosión.
- v) Debe ser construida con materiales resistentes a la intemperie y a la corrosión.
- w) Debe ser construida con materiales resistentes a la intemperie y a la corrosión.
- x) Debe ser construida con materiales resistentes a la intemperie y a la corrosión.
- y) Debe ser construida con materiales resistentes a la intemperie y a la corrosión.
- z) Debe ser construida con materiales resistentes a la intemperie y a la corrosión.

CAPITULO QUINTO

ART. 13.- La Asamblea General de la Manera 2000. Primera Tránsito de la Manera 2000. Asamblea General de la Manera 2000. Primera Tránsito de la Manera 2000.

ART. 14.- De la Asamblea General de Socios y Propietarios, se le atribuirá facultades reglamentarias y administrativas de la Manera 2000-Estado Pleno. Las resoluciones de esta Asamblea se conforman de acuerdo con el reglamento, obliga a todos los socios y propietarios de la Manera 2000. Primera Tránsito de la Manera 2000. Primera Tránsito de la Manera 2000.

ART. 15.- Dirección y Secretaría. La Asamblea estará presidida por el presidente de la Manera 2000. Primera Tránsito de la Manera 2000. Primera Tránsito de la Manera 2000. Primera Tránsito de la Manera 2000.

ART. 16.- Asambleas Ordinarias. Las Asambleas Ordinarias de Socios y Propietarios se reunirán en la Manera 2000. Primera Tránsito de la Manera 2000. Primera Tránsito de la Manera 2000.

ART. 17.- Asambleas Extraordinarias. Las Asambleas Extraordinarias de Socios y Propietarios se reunirán en la Manera 2000. Primera Tránsito de la Manera 2000. Primera Tránsito de la Manera 2000. Primera Tránsito de la Manera 2000.

ART. 18.- Convocatorias. Las convocatorias a los socios y propietarios se harán mediante estados de cuenta por correo electrónico, correo electrónico de la Manera 2000. Primera Tránsito de la Manera 2000. Primera Tránsito de la Manera 2000. Primera Tránsito de la Manera 2000.

ART. 19.- Quórum. Para que se reúna la Asamblea, se requiere la concurrencia de socios y propietarios que representen por lo menos el 50% de los socios que estén al día en el pago de sus cuotas sin intereses. Quiéramos, se trata de un quórum de socios y la Asamblea podrá constituirse con el número de socios y propietarios que se requiera.

ART. 20.- De las resoluciones de las Asambleas se dará fe por medio de actas de las Asambleas.



ART. 21.- Atribuciones y Deberes de la Asamblea: son deberes y atribuciones de la Asamblea:

- a) Nombrar y remover a los miembros del Directorio.
- b) Señalar y modificar las remuneraciones del personal de administración, respetando las respectivas normas legales vigentes.
- c) Determinar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deban pagar los propietarios.
- d) Aprobar la Reforma del Estatuto y/o Reglamento interno. La Secretaría lo hará protocolizar ante una notaría pública e inscribirá las reformas ante el órgano competente.
- e) Aprobar anualmente el presupuesto de ingresos y egresos en base de las propuestas que presenta la Directiva.
- f) Exigir la presentación de cuentas anuales, por cualquier motivo o período a la Directiva, quienes para el desempeño de su cargo deberán contratar una Cuenta de Ahorros a nombre del Comité Barrial Urbanización Maracaibo 2000 - Primera Etapa.
- g) Revocar o reformar las decisiones de la Directiva, cuando éstas no se ajusten a la Ley, a las ordenanzas y a este reglamento.

ART. 22.- De las Actas: Las Actas de la Asamblea podrán ser redactadas, en lo posible, en la misma reunión.

ART. 23.- De la Directiva: La Directiva constituye la segunda Autoridad y ejercerá sus funciones en coordinación directa con los socios y propietarios. Las resoluciones de la Directiva se las tomará por simple mayoría.

ART. 24.- De su Conformación: La Directiva estará integrada por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, tres vocales Principales, tres vocales Suplentes, Coordinador General, Coordinador de defensa Civil y Asesor Jurídico, y durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelegidos de manera consecutiva.

ART. 25.- Requisitos: Para ser miembro de la Directiva, se requiere ser Socio, ser mayor de edad y estar al día en las alicuotas.

En caso de falta o impedimento temporal o definitivo de cualquiera de sus miembros, le subrogará el inmediato inferior.

ART. 26.- Atribuciones: Son atribuciones de la Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir en el desempeño de sus labores, la Constitución, la Ley, el Estatuto, el Reglamento Interno y Ordenanzas Municipales que existieren y las que expidieren en el futuro.
- b) Vigilar y colaborar directamente con la Administración para el buen desempeño de esta en sus funciones y obligaciones.
- c) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea de socios y propietarios.
- d) Imponer las sanciones que establezca este reglamento, en los casos estrictamente señalados.
- e) Conocer y resolver las reclamaciones que interpongan los propietarios respecto de lo establecido en este reglamento.
- f) Controlar el desempeño del Administrador y personal de trabajadores si los hubiere.
- g) Realizar el presupuesto anual y el Plan de Trabajo.
- h) Conservar en orden poderes, comprobantes de ingreso y egreso y todo otro documento.
- i) Los demás que establezca la Asamblea de socios-propietarios y el presente Reglamento.

ART. 27.- Atribuciones del Presidente: Son atribuciones y deberes del Presidente.

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de los socios y propietarios.
- b) Convocar y presidir la Asamblea de socios y propietarios.
- c) En caso de falta o impedimento de alguna de las Autoridades nombradas, asumir provisionalmente las funciones de esta, hasta que la Asamblea resuelva lo conveniente.
- d) Los demás que establezcan las disposiciones legales reglamentarias y la Asamblea.





- b) Resolver impugnaciones de candidaturas y de resultados
- c) Las impugnaciones de candidaturas se las receptorá hasta 24 horas después de inscritas las listas.
- d) Las impugnaciones de resultados se las receptorá inmediatamente después de proclamados los resultados.
- e) La Comisión Electoral es la única y última instancia de impugnación y sus decisiones serán inapelables.

CAPITULO SEXTO
DE LAS SANCIONES Y SU PROCEDIMIENTO

ART. 33.- De la Responsabilidad del Administrador:
El Administrador deberá actuar inmediatamente de que se hubiere cometido cualquier infracción o falta, salvo que por circunstancias especiales o de fuerza mayor no pudiera hacerlo de inmediato. En caso de negligencia comprobada, el Administrador será responsable de todo perjuicio que ocasionare a los propietarios y podrá ser destituido por la Directiva

ART. 34.- De las Sanciones no Establecidas: La Asamblea de socios y propietarios será la autoridad competente para señalar los casos de sanciones que no se hallen contemplados en el Estatuto y este Reglamento.

CAPITULO SÉPTIMO
DISPOSICIÓN TRANSITORIA

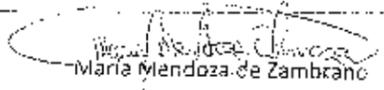
ART. 35.- Las personas que estén viviendo en la Urbanización Manta 2000 a partir del año 2011 y deseen adquirir la tarjeta magnética para el ingreso vehicular, esta se les otorgará, siempre y cuando hayan primero cancelado las alcuotas desde ese año.


Luisa Ejuri de Ortiz
PRESIDENTA


Ab. Héctor Ordoñez
ASESOR JURIDICO
Matrícula: Foro 13-1996-74


María Mendoza de Zambrano
SECRETARIA

Certifico que este Reglamento Interno fue aprobado en asamblea general del 19 de junio del 2014.
LO CERTIFICO


María Mendoza de Zambrano
SECRETARIA





CERTIFICACIÓN

No. 0217 - 0109

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad de la Señora **MARGARITA YOLANDA CEVALLOS GARCIA**, con Clave Catastral #1114405050, inmueble signado con el número 03 de la manzana "23", ubicado en la Urbanización Manta 2000 Sector Barbasquillo, dicha propiedad se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fábrica y no está afectado por el Plan Regulador ni Proyecto alguno, con las siguientes medidas y linderos.

Frente: 14,00m. - Avenida 3-A
Atrás: 14,00m. - Lote No. 10
Costado Derecho: 22,00m. - Lote No. 04
Costado Izquierdo: 22,00m. - Lote No. 02
Área: 308,00m²

Manta, 29 de Enero del 2015.



ARQ. GALO ALVAREZ GONZALEZ
AREA DE CONTROL URBANO
DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificar si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

Dirección: Calle 3 y avenida 4
Teléfonos: 2611 658 / 2611 471 / 2611 479
Fax: 2611 710

www.manta.gob.ec alcaldia@manta.gob.ec
[@Municipio Manta](https://www.facebook.com/MunicipioManta) [@MunicipioManta](https://www.facebook.com/MunicipioManta)
[Facebook Municipio Manta](https://www.facebook.com/MunicipioManta) [youtube.com/MunicipioManta](https://www.facebook.com/MunicipioManta)

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANA



Nº 200894-B

DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANA

A petición de la Srta. MARGARITA YOLANDA CVALLOS GARCIA, propietaria de un terreno en el sector Barbasquillo, Maná, provincia de El Oro, que consiste en un terreno de 0,23 hectáreas, con un avalúo comercial de \$ 27.420,00 (veinte y siete mil seiscientos veinte dólares), para el otorgamiento de un certificado de avalúo comercial para trámites hipotecarios.

MPARRAGA

Maná, _____ de _____ del 2018

27 ENERO 2018

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANA
Ing. Eusebio F. Espinoza F.
Municipalidad de Maná

Director Financiero Municipal



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



Nº 0098885



LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de _____
CEVALLOS GARCIA MARGARITA YOLANDA

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, _____ 23 de _____ Enero _____ de 2015

VALIDO PARA LA CLAVE
1114403000 MZ-23 LT. 3 URB. MANTA 2000 SECTOR BARBASQUILLO
Manta, veinte y tres de enero del dos mil quince



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA
Dña. Juliana Rodríguez
COORDINADORA



CERTIFICADO DE EXPENSAS

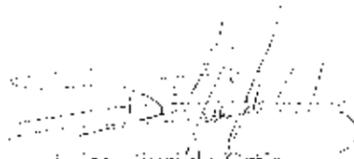
Por medio del presente documento **CERTIFICAMOS** que la señora **YOLAYDA MARGARITA CAVALLOS GARCIA** C.I. 1303637183 propietaria del inmueble ubicado en la Manzana 23 Lotes 3 de la Urbanización Manta 2000, NO ADEUDA al Comité Barrial Urbanización Manta 2000, por pertenecer a la etapa 2.

Es cuanto podemos certificar en honor a la verdad.

Facultamos a la interesada hacer uso del presente en lo que estime del caso.

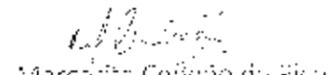
Manta, 7 de Febrero del 2015

POR LA DIRECTIVA


Luisa Ajuri de Ortiz

PRESIDENTA

URBANIZACION
MANTA 2000
PRESIDENCIA


Margarita Ceballos de Pico

TESORERA



596779 S
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS Y CATASTRO
 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
 QUITA
 14/03/2018

596779 S
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS Y CATASTRO
 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
 QUITA
 14/03/2018



CUERPO DE BOMBEROS DE MANABÍ

Emergencias Teléfono: **911** RUC: 1360020070001
 Dirección: Avenida 11 entre Calles 11 y 12
 Teléfono: 2521777 - 2611747 Manabí - Manabí
 COMPROMISARIO DE PAGO: 000040818

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

C.RUC: 1360020070001
 NOMBRES: CUERPO DE BOMBEROS DE MANABÍ
 SAZON SOCIAL: 2521777
 DIRECCIÓN: AV. 11 ENTRE CALLES 11 Y 12

DATOS DEL PRECIO

CLAVE CATASTRAL:
 AVALÚO PROPIEDAD:
 DIRECCIÓN PRECIO:

REGISTRO DE PAGO

N° PAGO: 14176
 CAJA: MANABÍ
 FECHA DE PAGO: 14/03/2018

| DESCRIPCIÓN | VALOR |
|----------------------|-------------|
| VALOR | 3.00 |
| TOTAL A PAGAR | 3.00 |

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS Y CATASTRO
 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
 QUITA
 14/03/2018

CIUDADANIA 130363718-3
 CEVALLOS GARCIA MARGARITA YOLANDA
 MANABI/PORTOVIEJO/COLOM
 04 MAYO 1947
 002- 0904 00805 F
 MANABI/ PORTOVIEJO
 PORTOVIEJO 1947



Margarita Yolanda Cevallos

ECUATORIANA***
 SOTERO
 PRIMARIA
 ANTE CESVALLOS
 ASUNCIÓN GARCIA
 MANTA 03/12/2007
 03/12/2019
 FEN 0702338



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES NACIONALES 23-FEB-2014
 024
 024-0206 1303637183
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 CEVALLOS GARCIA MARGARITA YOLANDA

MANABI CIRCUNSCRIPCIÓN 1
 MANTA MANTA 1
 CANTÓN PARROQUIA ZONA

Edith...
PRESIDENTA DE LA MANTA

Gobierno Autónomo Descentralizado
 Municipal del Cantón Manta
 RUC: 1360000990001
 Dirección: Av. 4ta y Calle 9 - Telf: 2011-479126-1-477

TÍTULO DE CRÉDITO No. 000359000

| OBSERVACIÓN | | CÓDIGO CATASTRAL | AREA | AVALUO | CONTROL | TÍTULO N° |
|---|--|------------------|--------|----------|---------|-----------|
| Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR CUANTIA \$28500.00 USCOTO 30% TRANSF. 2013 ubicada en MANTA de la parroquia MANTA | | 11-41-03 000 | 308,00 | 27730,00 | 158913 | 358150 |

| VENDEDOR | | | ALCABALAS Y ADICIONALES | |
|--------------|-----------------------------------|---|------------------------------------|--------|
| C.C./R./J.C. | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL | DIRECCIÓN | CONCEPTO | VALOR |
| 1303637183 | CEVALLOS GARCIA MARGARITA YOLANDA | M2-23 LT. 3 URB. MANTA 2000 SEC'CP BARBASQUILLO | Impuesto Principal | 38,50 |
| ACQUIRIENTE | | | Junta de Beneficencia de Guayaquil | 50,30 |
| C.C./R./J.C. | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL | DIRECCIÓN | TOTAL A PAGAR | 295,00 |
| 130891034 | MERCHAN AZUA JOSE DAVID | NA | VALOR PAGADO | 255,00 |
| | | | SALDO | 40,00 |

EMISIÓN: 21/12/2015 1:21 JESSIC CATERINE MUÑOZINTRIAGO
 SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

CANCELADO
Jessica...
 JESSICA...
 SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
 MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
 MANTUA
 2021-07-10

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
 MANTUA
 2021-07-10

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
 MANTUA
 2021-07-10

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
 MANTUA
 2021-07-10

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
 MANTUA
 2021-07-10



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
 MANTUA
 2021-07-10

Quito, 29 Enero 2015

Señores

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Presente.-

De mi consideración:

Por medio del presente, dentro de mi trámite de Crédito Hipotecario NUT No. 438539, pongo en su conocimiento que el precio de la Compra-Venta del Inmueble detallado en mi solicitud de crédito, el cual me encuentro adquiriendo con financiamiento del BIESS, al (a los) señor(es) MARCO ANTONIO YOLANDA CEVALLOS GARCIA es de US\$ 28.500 (Veintiocho mil quinientos) Dólares de los Estados Unidos de América).

En tal virtud instruyo expresamente para que en la cláusula de precio de la compraventa se establezca este valor y eximo al BIESS de toda responsabilidad que pudiere derivarse de esta instrucción, asumiendo todas las responsabilidades legales que pudieren producirse de la misma, en vista de que corresponde al valor de mi negociación.

Atentamente,

330699503-4

Sr. JOSE DAVID MERCIAN AZUA
C.C.



2016 17 01 26 PODERADO



PODER ESPECIAL
QUE OTORGA EL
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS)
A FAVOR DEL SEÑOR
FERNANDO VLADIMIR JIMÉNEZ BORDA, JEFE DE LA OFICINA
ESPECIAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE
SEGURIDAD SOCIAL,
EN LA CIUDAD DE PORTOVELTICHO

REVOCATORIA DE
PODER ESPECIAL
QUE OTORGA EL
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS)
A FAVOR DEL INGENIERO
JIMMY EDUARDO MIRANDA GILARZA

CUANTIA: INDETERMINADA

DÍ 4 COPIAS
A.L.



BIESS-PORTOVIEJO

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, a las doce horas con treinta y cinco minutos de hoy día **VIERNES VEINTE Y CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE**, ante mí, DOCTOR HOMERO LÓPEZ OBANDO, NOTARIO PÚBLICO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO, comparece el Economista PATRICIO FELIPE LEON SIONG TAY, de estado civil casado, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Encargado, conforme consta del documento que se adjunta como habilitante, por los derechos que representa; bien instalado por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que procede de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser: De nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, legalmente capaz y hábil para contratar y obligarse, domiciliado en la ciudad de Quito, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identidad, cuya copia certificada se agrega como habilitante; y, me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presenta, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el libro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incluir una de poder especial, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece, el Economista Patricio Felipe León Siong Tay, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Encargado, conforme consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes y como tal, Representante Legal de la Institución y a quien en adelante se denominará **EL PODERDANTE o MANDANTE.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** 1) Mediante Ley publicada en el Registro Oficial No. 587, de 11 de mayo del 2009, se crea el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social



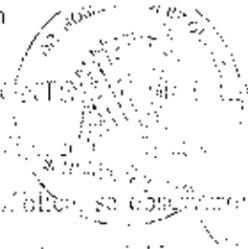
(BIESS), en la Institución Financiera Pública, con el objeto de prestar los servicios de banca de inversión de los recursos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- 2) Según el artículo 4 de la Ley constitutiva el BIESS se encarga de ejecutar operaciones y prestar servicios financieros a sus usuarios, afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- 3) El Señor FERNANDO VLADIMIR JIMÉNEZ BORSA, Jefe de la Oficina Especial del BIESS en la ciudad de Portoviejo debe estar debidamente legitimado para comparecer a nombre del BIESS a la celebración de los actos jurídicos relacionados con las operaciones y servicios mencionados en el numeral anterior, en la jurisdicción de la provincia de Manabí.- TERCERA.- PODER ESPECIAL.- Con estos antecedentes, el Economista Patricio Felipe León Sicig Tay, en su calidad de Curante General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Encargado, otorga poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del Señor FERNANDO VLADIMIR JIMÉNEZ BORSA, con cédula de ciudadanía número 170597317-8, Jefe de la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en la ciudad de Portoviejo, de ahora en adelante EL MANDATARIO para que, a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, realice lo siguiente: 1.- Suscribir a nombre del BIESS, en la jurisdicción de la provincia de Manabí, las matrices de hipoteca y contratos de mutuo, que se otorgan a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, en todas sus variantes y productos, contempladas en el Manual de Crédito del BIESS.- 2.- Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS las tablas de amortización, las notas de cesión, cancelaciones de hipoteca, contratos de mutuo e préstamos, escrituras públicas de constitución y cancelación de hipotecas y cualquier documento legal, público o privado, relacionado con el contrato mutuo con garantía hipotecaria /o mutuo, sobre bienes inmuebles, que se otorguen a



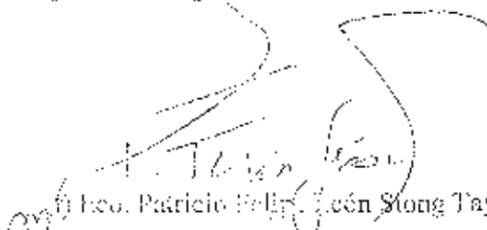
favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS.- 3.- Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS todo acto relacionado con los créditos hipotecarios concedidos y/o cualquier otro tipo de crédito que conceda el BIESS a sus prestatarios, en la jurisdicción de la provincia de Manabí; así como también cualquier documento público o privado relacionado con la adquisición de cartera transferida a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS por parte de cualquiera tercera persona, natural o jurídica, entendiéndose dentro de ello la suscripción de endosos, cesiones y/o cualquier otro documento que fuera menester a efectos de que se perfeccione la transferencia de cartera a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS, sea en documento público o privado.- 4- El presente poder podrá ser delegado total o parcialmente únicamente previa autorización expresa y escrita del representante legal del MANDANTE.- **CUARTA.- REVOCABILIDAD.-** Este poder se entenderá automáticamente revocado, sin necesidad de celebrarse escritura pública de revocación, una vez que EL MANDATARIO cese, por cualquier motivo, en sus funciones en el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en Portoviejo.- Con el presente instrumento, el Economista Patricio Felipe León Sioug Tay, en la calidad con la que comparece, **revoca** en su integridad el poder especial conferido al Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA , constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Sexto del cantón Quito, Dr. Homero López, con fecha 11 de septiembre de 2014.- **QUINTA.-** El presente mandato dada su naturaleza es a título gratuito.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de ley para la perfecta validez de este instrumento".- (Firmado) Doctora María Helena Villarreal Cadena, portadora de la matrícula profesional número diecisiete guión dos mil ocho guión setecientos treinta y cuatro del Foro de Abogados del Consejo



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA LOJA
DISTRITO METROPOLITANO



Nacional de la Loja - HASTA AQUÍ. EL CONTENIDO DE LA
ACTUALIDAD, en el que se puede observar a nivel de la
ley. Para el cumplimiento de la presencia académica pública, se elaboraron
todas y cada una de las preceptos legales que el caso requiere; y, leída que
fue el contenido se integran por el Notario en una y otra vez,
que se firma y rubrica en el total de su contenido, para constancia. Para
junto conmigo en unidad de acto, de todo lo que el doy fe.


Dr. Honorio López Ojeda
c.c. 1509293251


Dr. Honorio López Ojeda
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION
 LEON SIONG TAY PATRICIO FELIPE
 PICHINCHA QUITO
 IDENTIFICACION
 0305831
 04/09/2014 9:37:41

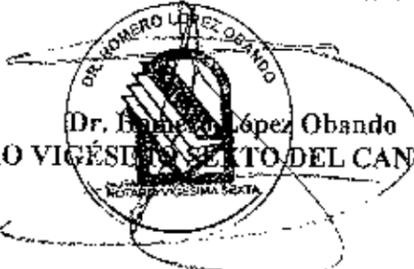
REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION
 LEON SIONG TAY PATRICIO FELIPE
 PICHINCHA QUITO
 IDENTIFICACION
 0305831
 04/09/2014 9:37:41

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION

Elecciones 23 de Febrero del 2014
 178928735-1 004-8163
 LEON SIONG TAY PATRICIO FELIPE
 PICHINCHA QUITO
 RUMIPAMEA QUITO TENNIS
 SANCION Matr: 14 Cost: Rev: 8 Tot: USD: 42
 DELEGACION NOTARIAL DE PICHINCHA - 00663
 04/09/2014 9:37:41

NOTARIA VICESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO.
 De acuerdo con la facultad prevista en el
 numeral 5 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la
 COPIA que antecede, es igual al documento
 presentado.
 Quito, a 24 OCT 2014
 DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
 NOTARIO VICESIMA SEXTA
 DEL CANTON QUITO

gó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de PODER ESPECIAL QUE OTORGA EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (BISS) A FAVOR DEL SEÑOR FERNANDO VLADIMIR JIMÉNEZ BORJA, JEFE DE LA OFICINA ESPECIAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO REVOCATORIA DE PODER ESPECIAL QUE OTORGA EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (BISS) A FAVOR DEL INGENIERO JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA- Firmada y sellada en Quito, a 24 de Octubre del dos mil catorce.-


Dr. Ramiro López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



RA...



DR. JOSE LUIS LÓPEZ GARCÍA
ABOGADO EN LA CIUDAD DE QUITO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO DEL METROPOLITANO

ZUS: Tasa nota de la presente orden pública, al margen de la cual figura de
DEBERES QUE OTORGA EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO
Y SEGURIDAD SOCIAL QUE SE A FAVOR DEL INGENIERO JAIMÉ
GUARDO MENDOZA GALARRAGA JEFE DE LA CECINA ESPECIAL DEL
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
ENCARGADO, EN LA CIUDAD DE BOLIVIVIO, de fecha 11 de Septiembre del
2014, mediante el cual se REVOCÓ el poder especial, antes mencionado. Cuito, a 24
de Octubre del 2014. (A.1.)

Dr. José Luis López García
CALLE ARTO VIEJO Nº 517 - QUITO - CANTÓN QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y RELACIONES

CIUDAD DE QUITO 17097317-0

APPELLADO Y NOMBRES DEL PADRE
 JIMENEZ FERNANDEZ
 APPELLADO Y NOMBRES DE LA MADRE
 ESCOBAR PIEDRA
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
 QUITO
 2011-12-22
 FECHA DE EXPIRACIÓN
 2021-12-22

IDENTIFICACIÓN Y RELACIONES
 QUITO

INSTRUCCIÓN: EMPLEADO PRIVADO
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: EMPLEADO PRIVADO

APPELLADO Y NOMBRES DEL PADRE
 JIMENEZ FERNANDEZ
 APPELLADO Y NOMBRES DE LA MADRE
 ESCOBAR PIEDRA
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
 QUITO
 2011-12-22
 FECHA DE EXPIRACIÓN
 2021-12-22

IDENTIFICACIÓN Y RELACIONES
 QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y RELACIONES

Elecciones 23 de febrero del 2014
 17097317-0 919-0157
 JIMENEZ ESCOBAR FERNANDO VLADIMIR

IDENTIFICACIÓN Y RELACIONES
 QUITO
 24 DE MAYO
 SANCRONLADO 34 DE MAYO DE 1982
 DELEGACIÓN PROVINCIAL DE MANABI - 001830

3908158

ANTE MI Y EN FE DEL FOLIO COMPRO ESTA PRIMERA COPIA SEÑADA
Y HERMADA EN LA CIUDAD DE MANILA EN LA MISMA OFICINA DE SU
OTORGAMIENTO. EL ABOGADO (25 HOJAS, SCRIPTURA No.
6911/2015) -

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten text]

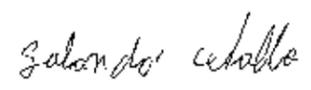


Verificación

demás cláusulas necesarias para la validez de este instrumento. (Firmado) Abogada Alexandra Zambrano Loo, matrícula número 13-1995-11 Foro de Abogados.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican, la misma que junto a sus documentos anexos y habilitantes queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Se cumplieron los preceptos legales de acuerdo con la Ley. Y, leída esta Escritura a los otorgantes por mi el Notario, en alta y clara voz de principio a fin; aquellos se ratifican en todo su contenido y firman, conmigo el Notario, en unidad de acto. Doy Fe.-



FERNANDO VLADIMIR JIMENEZ BORJA
C.C. No. 170597317-8
JEFE OFICINA ESPECIAL DEL BIESS PORTOVIEJO



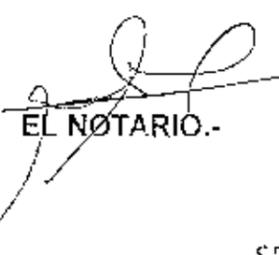
MARGARITA YOLANDA CEVALLOS GARCIA
C.C.1303637183



JOSE DAVID MERCHAN AZUA
C.C.1306995034



GLADYS CECILIA TOALA ZORRILLA
C.C.1309018289



EL NOTARIO.-



SE OTORGO.....

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION

DIRECCION DE
AVALUOS, CATASTRO
Y REGISTROS G.A.D.



FECHA DE INGRESO

27/1/15

FECHA DE ENTREGA

CLAVE CATASTRAL

1-11-44-03

NOMBRES Y/O RAZÓN

CEDULA DE V/O RUC

CELULAR - TELNO

RUBROS

VALOR PRINCIPAL

SOLAR NO EDIFICADO

CONTRIBUCION MEJORAS

TASA DE SEGURIDAD

TIPO DE TRAMITE

[Handwritten signature]
FIRMA DEL USUARIO

IMPORTE DEL SECTOR

FORMA TECNICA

FIRMA DEL INSPECTOR

FECHA

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*

FORMA DE APROBACION

FIRMA DEL TECNICO

FECHA



42376



Avenida 4 y Calle 11

Conforme a la solicitud Número: 95959, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 42376:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *lunes, 16 de septiembre de 2013*
Parroquia: Manta
Tipo de Predio: Urbano
Cód.Catastral/Rol/Iden.L.Predial: 1114403000

LINDEROS REGISTRALES:

Compraventa relacionada con un lote de terreno signado con el número TRES, de la Manzana número VEINTITRES, de la Urbanización "MANTA 2000", ubicada en el sitio Barbasquillo del Cantón Manta, de la Provincia de Manabí. Circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: FRENTE: Catorce metros y Avenida Tres A. POR ATRÁS: Catorce metros y lote número Diez. COSTADO DERECHO: Veintidós metros y lote número Cuatro. COSTADO IZQUIERDO: Veintidós metros y lote número dos. Área total: TRESCIENTOS OCHO METROS CUADRADOS. SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

| Libro | Acto | Número y fecha de inscripción | Folio Inicial |
|--------------|----------------------------------|-------------------------------|---------------|
| Compra Venta | Compraventa | 742 21/08/1979 | 1.189 |
| Fideicomiso | Reforma de Fideicomiso Mercantil | 13 27/04/2006 | 380 |
| Fideicomiso | Fideicomiso Mercantil | 14 27/04/2006 | 460 |
| Planos | Plano de Terranos | 23 01/06/2011 | 317 |
| Compra Venta | Compraventa | 2.446 23/05/2014 | 48.367 |

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1. 2. Compraventa

Inscrito el: martes, 21 de agosto de 1979

Tomo: 1 Folio Inicial: 1.189 - Folio Final: 1.193

Número de Inscripción: 742 Número de Repertorio: 1.496

Oficina donde se guarda el original: Notaría Vigésima

Nombre del Cantón: Quito

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 26 de julio de 1979

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

Observaciones:

Un lote de terreno ubicado en las alceras de este barrio -El lote No. 9 de la Mz. 26- con fecha Mayo 9 de 1997, tenía



inscrita Hipoteca Abierta-Prohibición, a favor del Banco del Pichincha.- Actualmente la hipoteca de dicho lote se encuentra cancelada con fecha Marzo 13 del 2003, autorizada ante la Notaria Primera de Manta, el 11 de Febrero del 2003. El lote 15 Mz. 20, con fecha 9 de Mayo de 1997, fue hipotecado a favor del Banco del Pichincha. Actualmente dicha hipoteca del mencionado lote se encuentra cancelada con fecha Mayo 23 del 2001, autorizada ante la Notaria Primera de Manta, el 17 de Mayo del 2001 bajo el No. 551. Un terreno ubicado en las afueras de este Puerto de forma irregular, con una superficie de Quinientos cuatro mil setenta y nueve metros cuadrados, circunscrito dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, frente al camino que va de Manta a Pacoche y a las Chacras en una longitud de novecientos treinta y siete metros, once centímetros; Por el noroeste en curva con doscientos metros aproximadamente cerca de pítuela que separa a la propiedad de herederos de Juan Reyes que delimita, el antiguo camino que al momento se haya rectificado, en ese sector, provocando que un lote de once mil cuatrocientos treinta y nueve metros cuadrados, quede formando cuerpo aparte, del resto de la Superficie adquirida por él; Por el sur en novecientos Veintitrés metros, setenta y seis centímetros; y, Por el suroeste en cuatrocientos noventa metros, setenta y nueve centímetros, terrenos que se reservan los vendedores; Por el oeste, frente al camino público en ciento setenta y cinco metros, cuarenta y cuatro centímetros; y, Por el Este, en Cuatrocientos sesenta y siete metros, noventa y cinco centímetros, propiedad de Roberto Santana, Ramón Chávez y Ramón Gamboa. La hipoteca que existía con fecha Junio 2 de 1997, del lote 7 y 8 Mz. 7, actualmente se encuentra cancelada a favor del Banco Pichincha con fecha Noviembre 29 del 2004, bajo el No. 1273, autorizada ante la Notaria Cuarta de Manta, el 8 de Noviembre del 2004. El lote No. 1 de la Manzana 22, se encuentra cancelada con fecha 30 de Julio de 2014, bajo el no. 1056.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

| Calidad | Cédula o R.U.C. | Nombre y/o Razón Social | Estado Civil | Domicilio |
|-----------|-----------------|---|--------------|-----------|
| Comprador | 80-000000001537 | Compañía Vías Puertos y Aeropuertos Socie | | Manta |
| Vendedor | 80-000000001548 | Andrade María | Viudo | Manta |
| Vendedor | 80-000000001549 | Ledesma de Janón Eduardo | (Ninguno) | Manta |
| Vendedor | 80-000000001550 | Miño Castillo Fabiola | Casado(+) | Manta |

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

| Libro: | No. Inscripción: | Fec. Inscripción: | Folio Inicial: | Folio final: |
|--------------|------------------|-------------------|----------------|--------------|
| Compra Venta | 115 | 08-jul-1968 | 115 | 116 |
| Compra Venta | 163 | 26-sep-1968 | 178 | 178 |

2 / 2 **Reforma de Fideicomiso Mercantil**

Inscrito el: jueves, 27 de abril de 2006

Tomo: I Folio Inicial: 380 - Folio Final: 399

Número de Inscripción: 13 Número de Repertorio: 1.921

Oficina donde se guarda el original: Notaria Tercera

Nombre del Cantón: Quito

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 31 de marzo de 2006

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Reforma de Fideicomiso. Modifican en lo relacionado a las áreas de los lotes hipotecados, mismas que en adelante serán los que establecen en el denominado Anexo Hipotecas, adjunto al presente instrumento el cual, ha sido elaborado en base a las autorizaciones Municipales correspondientes. Se entiende que





Las áreas de los lotes que no han sido nombradas en el detalle precedente, permanecen sin alteración alguna de lo establecido en los respectivos contratos de hipotecas. Declara así mismo que la suscripción del presente instrumento no modifica en modo alguno ninguna de las obligaciones pendientes de pago contraídas por Vipa S.A., a favor del Banco Pichincha C.A.. También reforman el Contrato de Fideicomiso Manta 2000, se modifican los linderos y áreas de los lotes de terrenos de la primera y Segunda Etapa de la Urbanización Manta 2000, aportados al Fideicomiso en virtud de lo cual se sustituye el anexo Uno del

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

| Calidad | Cédula o R.U.C. | Nombre y/o Razón Social | Estado Civil | Domicilio |
|---------------|------------------|---|--------------|-----------|
| Beneficiario | 80-0000000000046 | Banco Pichincha C.A. | | Manta |
| Constituyente | 80-0000000001669 | Compañía Vías Puertos Aeropuertos Vipa S | | Manta |
| Fideicomiso | 80-0000000007250 | Fideicomiso Manta 2000 | | Manta |
| Fiduciario | 80-0000000007231 | Fiduciaria Fideval S.A Administradora de Fo | | Manta |

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

| Libro: | No. Inscripción: | Fec. Inscripción: | Folio Inicial: | Folio final: |
|------------------------|------------------|-------------------|----------------|--------------|
| Hipotecas y Gravámenes | 317 | 02-jun-1997 | 1795 | 1814 |
| Compra Venta | 742 | 21-ago-1979 | 1189 | 1193 |

3.2 Fideicomiso Mercantil

Inscrito el: jueves, 27 de abril de 2006

Tomo: 1 Folio Inicial: 400 - Folio Final: 447

Número de Inscripción: 14 Número de Repertorio: 1.922

Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera

Nombre del Cantón: Quito

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 05 de septiembre de 2005

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Aporta al Patrimonio autónomo del Fideicomiso que se constituye los lotes de terrenos pertenecientes las manzanas de la Urbanización Manta 2000, en la primera y segunda etapa, situada en la Vía Manta San Mateo, de acuerdo al siguiente detalle Los lotes No. Uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, once y doce de la Mz. Uno. Lote número doce de la manzana Dos. Lotes No. 7, 8, y 9 y 10 Mz. Tres. Lotes No. 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, de la Mz. 7. lotes No. 2 y 3 de la Mz. Veinte. Lote No. 13 de la Mz. 21. lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8 y 9 de la Mz. 22, lotes No. Uno, Dos, cinco y 14 de la manzana 23, lotes No. cinco, seis, once y doce y trece de la Mz. 24. lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12 de la Mz. 25, lotes 1, 2, 3, 6, 9, de la mz. 26, y lotes No. 1, 2, 6, y 15 y 18 de la Mz. 27. Fideicomiso denominado Manta 2000. La Hipoteca sobre los lotes que se encuentran hipotecado continúa en total Vigencia. El lote No. 8 Mz. 26, la hipoteca se encuentra cancelada con fecha Marzo 15 del 2005. El lote No. 1, Mz. 23, la hipoteca se encuentra cancelada con fecha 30 de Julio de 2014, bajo el No. 1056



b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

| Calidad | Cédula o R.U.C. | Nombre y/o Razón Social | Estado Civil | Domicilio |
|---------------|------------------|--|--------------|-----------|
| Beneficiario | 80-0000000000046 | Banco Pichincha C.A. | | Manta |
| Constituyente | 80-0000000001669 | Compañía Vías Puertos Aeropuertos Vipa S | | Manta |
| Fideicomiso | 80-0000000007251 | Fideicomiso Manta 2000 | | Manta |
| Fiduciario | 80-0000000007235 | Fiduciaria Fideval S.A Administradora de F | | Manta |

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

| Libro: | No. Inscripción: | Fec. Inscripción: | Folio Inicial: | Folio final: |
|------------------------|------------------|-------------------|----------------|--------------|
| Hipotecas y Gravámenes | 317 | 02-jun-1997 | 1795 | 1814 |
| Compra Venta | 742 | 21-ago-1979 | 1189 | 1193 |



No.Inscripción: 13 Fec. Inscripción: 27-abr-2006 Folio Inicial: 380 Folio final: 399

4 / Plano de Terrenos

Inscrito el: miércoles, 01 de junio de 2011
 Tomo: 2 Folio Inicial: 317 - Folio Final: 542
 Número de Inscripción: 23 Número de Repertorio: 3,080
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta
 Nombre del Cantón: Manta
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 30 de julio de 2009
 Escritura/Juicio/Resolución:
 Fecha de Resolución:



a.- Observaciones:
 Protocolización Documentos Planos de la Urbanización Manta Dos Mil. Areas Verdes pertenecientes a la Ilustre
 M u n i c i p a l i d a d d e M a n t a .

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

| Calidad | Cédula o R.U.C. | Nombre y/o Razón Social | Estado Civil | Domicilio |
|--------------|------------------|--|--------------|-----------|
| Propietario | 80-000000009127 | Compañía Vías Puertos Aeropuertos S A Vi | | Manta |
| Propietario | 80-0000000039773 | Fideicomiso Manta Dos Mil | | Manta |
| Urbanización | 80-0000000051668 | Urbanización Manta Dos Mil | | Manta |

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

| Libro: | No.Inscripción: | Fec. Inscripción: | Folio Inicial: | Folio final: |
|--------------|-----------------|-------------------|----------------|--------------|
| Compra Venta | 742 | 21-ago-1979 | 1189 | 1193 |

5 / Compraventa

Inscrito el: viernes, 23 de mayo de 2014
 Tomo: 122 Folio Inicial: 48.367 - Folio Final: 48.395
 Número de Inscripción: 2.446 Número de Repertorio: 4.024
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta
 Nombre del Cantón: Manta
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 15 de enero de 2014
 Escritura/Juicio/Resolución:
 Fecha de Resolución:



a.- Observaciones:
 Compraventa relacionada con un lote de terreno signado con el número TRES, de la Manzana número VEINTITRES, de la Urbanización "MANTA 2000", ubicada en el sitio Barbasquillo del Cantón Manta, de la Provincia de Manabí. Área total: TRESCIENTOS OCHO METROS CUADRADOS.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

| Calidad | Cédula o R.U.C. | Nombre y/o Razón Social | Estado Civil | Domicilio |
|-----------|-----------------|--|--------------|-----------|
| Comprador | 13-03637183 | Cevallos Garcia Margarita Yolanda | Soltero | Manta |
| Vendedor | 80-000000009127 | Compañía Vías Puertos Aeropuertos S A Vi | | Manta |

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

| Libro: | No.Inscripción: | Fec. Inscripción: | Folio Inicial: | Folio final: |
|--------|-----------------|-------------------|----------------|--------------|
| Planos | 23 | 01-jun-2011 | 317 | 542 |





TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

| Libro | Número de Inscripciones | Libro | Número de Inscripciones |
|--------------|-------------------------|-------|-------------------------|
| Fideicomiso | 2 | | |
| Pianos | 1 | | |
| Compra Venta | 2 | | |



Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certificó.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 10:35:08 del martes, 20 de enero de 2015

A petición de:

Elaborado por: María Asunción Cedeno Chávez
130699882-2



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.



Abg. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

115/2015 1130

| CÓDIGO CATASTRAL | Año | AVALUO COMERCIAL | DIRECCIÓN | AÑO | CONTROL | TÍTULO N° |
|--|---------|------------------|---|---------------|----------------------------|---------------|
| 1-1-44-03-000 | 2008,00 | \$ 27.720,00 | M2-25 LI 3 URB MANTA 3000 SECTOR BARBASQUINI LC | 2015 | 17/03/15 | 335751 |
| IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS | | | | | | |
| NOMBRE O RAZÓN SOCIAL | | C.D. / R.U.C. | CONCEPTO | VALOR PARCIAL | REBAJAS (+) / RECARGOS (-) | VALOR A PAGAR |
| D. VALLOS GARCIA MARGARITA YOLANDA | | 1303637183 | Costa Judicial | | | |
| 115/2015 12:00 ZAMORA MARITZA | | | IMPUESTO PREDIAL | \$ 9,70 | (\$ 0,87) | \$ 9,83 |
| SALDO SUJEYO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY | | | Interes por Mora | | | |
| | | | MEJORAS 2011 | \$ 2,89 | (\$ 1,20) | \$ 1,69 |
| | | | MEJORAS 2012 | \$ 10,57 | (\$ 4,23) | \$ 6,34 |
| | | | MEJORAS 2013 | \$ 6,90 | (\$ 2,84) | \$ 4,07 |
| | | | MEJORAS 2014 | \$ 7,26 | (\$ 2,82) | \$ 4,44 |
| | | | MEJORAS HASTA 2010 | \$ 51,55 | (\$ 20,80) | \$ 30,75 |
| | | | TASA DE SEGURO | \$ 5,54 | | \$ 5,54 |
| | | | TOTAL A PAGAR | | | \$ 61,66 |
| | | | VALOR PAGADO | | | \$ 61,66 |
| | | | SALDO | | | \$ 0,00 |

[Firma manuscrita]